

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 213.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Inspectores profesionales de primera enseñanza, solicitando que por quien corresponda se dicten las disposiciones que procedan para conseguir el exacto cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, en la parte que afecta a las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que dichas Diputaciones proporcionen a la Inspección de primera enseñanza en las respectivas provincias, según se ordena en el citado Real decreto, el local de oficina y mobiliario correspondiente, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto de este Departamento permitan cubrir directamente las mencionadas atenciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1915.— Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL del 23 del próximo pasado mes de junio interesaba de los Alcaldes todos de la provincia, que manifestasen al Consejo provincial de Fomento los nombres de los señores que en cada pueblo forman parte de la Junta local de defensa contra las plagas del campo y que remitiesen una relación de los diez primeros contribuyentes, si estas Juntas no estuviesen constituidas ó existiese en ellas alguna vacante.

Como a pesar del tiempo transcurrido, los Alcaldes que expresa la adjunta relación, no han cumplido tan importante servicio, me veo obligado a conminarles con una multa de 15 pesetas a los que no remitan los datos pedidos antes del día 15 de agosto próximo.

Burgos 28 de julio de 1915.—El Gobernador civil, Presidente nato del C. P. de F., Eusebio Salas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aranda de Duero.
Arandilla.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentelcésped.

Fuentespina.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Milagros.
Oquillas.
Quemada.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.
Sotillo de la Ribera.
Tubilla del Lago.
Valdeande.
Villalba de Duero.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.
Alcocero.
Arraya.
Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castildelgado.
Cerezo de Riotirón.
Cerratón de Juarros.
Cueva Cardiel.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotirón.
Garganchón.
Ibrillos.
Ocón de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca.
Quintanalaranco.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
San Clemente del Valle.
Tosantos.
Santa Cruz del Valle.
Viloria de Rioja.
Villaescusa la Solana.
Villafranca Montes de Oca.
Santa Olalla del Valle.
Villagalijo.
Villalbos y Villalmondar.

Villalómcz.
Villambistia.
Villanasur Rio de Oca.
Abajas.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Busto de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Cornudilla.
Cubo.
Frias.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Quintanaález.
Quintanarroz.
Quintanavides.
Quintanillabón.
Quintanilla San Garcia.
Reinoso.
Rojas.
Rublacedo de Abajo.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Santa Olalla de Bureba.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Terminón.
Vallarta de Bureba.
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Zuñeda.
Agés.

Albillos.
Arcos.
Arlanzón.
Arroyal.
Atapuerca.
Los Ausines.
Burgos.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela-Riopico.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Celadilla-Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estépar.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Huérmedes.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Nuez de Abajo (La).
Orbaneja-Riopico.
Palacios de Benaver.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla-Vivar.
Rebolladas (Las).
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.

Sotragero.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.
Tremellos (Los).
Ubierna.
Urrez.
Vilviestre de Muñó.
Villafria de Burgos.
Villagonzalo-Pedernales.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Rio-Ubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villaverde Peñahorada.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Villayuda.
Villorajo.
Villorobe.
Zalduendo.
Zumel.
Arenillas de Riopisuerga.
Balbases (Los).
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrillo Matajudíos.
Castrogeriz.
Citores del Páramo.
Grijalba.
Hinestrosa.
Hontanas.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla Vallegera.
Sasamón.
Tamarón.
Vallegera.
Valles.
Villaldemiro.
Villanueva Argaño.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mogina.
Villaveta.
Avellanosa de Muñó.
Bahabón de Esgueva.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Fontioso.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.

Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Olmillos de Muñó.
Pineda-Trasmonte.
Pinilla-Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla-Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Mercedillo.
Santibáñez del Val.
Solarana.
Tordómar.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Valdorros.
Villafruela.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villangómez.
Villaverde del Monte.
Zael.
Altable.
Ameyugo.
Añastro.
Ayuelas.
Bozoo.
Bugedo.
Condado de Treviño.
Encío.
Miranda de Ebro.
Orón.
Puebla de Arganzón (La).
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria Ribarredonda.
Valluércanes.
Villanueva del Conde.
Adrada de Haza.
Anguix.
Boada de Roa.
Cueva de Roa (La).
Fuentecén.
Guzmán.
Horra (La).
Mambrilla de Castrejón.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Quintanamavirgo.
Roa.
San Martin de Rubiales.
Sequera de Haza (La).
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villatueda.
Villovela de Esgueva.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Barbadillo de Herreros.

Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Campolara.
Canicosa.
Carazo.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espinosa de Cervera.
Gallega (La).
Hontoria del Pinar.
Hortigueta.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta de Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo-Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Revilla y Haedo (La).
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Moncalvillo.
Monterrubio de la Sierra.
Neila.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanalara.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Riocavado de la Sierra.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Torrelara.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespaña.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Vizcainos.
Alfoz de Santa Gadea.
Bañuelos del Rudrón.
Cernégula.
Cubillos del Rojo.
Escalada.
Gredilla de Sedano.
Orbaneja del Castillo.
Pesadas de Burgos.
Nidáguila.
Piedra (La).
Quintanaloma.
Quintanilla-Sobresierra.
Sedano.
Tablada del Rudrón.
Terradillos de Sedano.
Valle de Zamanzas.
Acedillo.
Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego.
Basconillos del Tozo.
Castrillo de Riopisuerga.
Coculina.
Guadilla de Villamar.
Humada.

Montorio.
 Olmos de la Picaza.
 Rebolledo de la Torre.
 Remondo.
 Salazar de Amaya.
 Sandoval de la Reina.
 Santa Maria-Ananúñez.
 Sordillos.
 Sotragero.
 Tapia.
 Tobar.
 Urbel del Castillo.
 Valcárceres (Los).
 Valle de Valdelucio.
 Villadiego.
 Villahizán de Treviño.
 Villalbilla junto á Villadiego.
 Villamartin de Villadiego.
 Villanueva de Odra.
 Villanueva de Puerta.
 Villavedón.
 Villusto.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Aforados de Moneo.
 Aldeas de Medina.
 Berberana.
 Bocos.
 Dobro ó Los Altos.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puente de Ibañeta.
 Junta de Rio de Losa.
 Junta de San Martín de Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Junta de Villalba de Losa.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Cuesta Urria.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Partido de la Sierra en Tobaquina.
 Trespaderne.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tobaquina.
 Villaescusa del Butrón.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos..... 0'30

Id. de cebada de cuatro kilogramos..... 0'96
 Id. de paja corta de seis kilogramos..... 0'30
 El litro de aceite..... 1'38
 El kilogramo de carbón..... 0'11
 El kilogramo de leña..... 0'05
 El kilogramo de paja larga.. 0'07
 El litro de petróleo..... 1'05
 Burgos 28 de julio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—El Comisario de Guerra, Samuel Oñate.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas en esta capital en los días 6 de abril y 31 de mayo últimos, para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras de Roa á Burgos, sección de Royuela á Santa Maria del Campo y de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, ha sido aumentado en un 10 por 100 el importe del presupuesto de cada una de dichas carreteras; y la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 13 de agosto próximo, y hora de las doce, tenga lugar, en la sala de sesiones de la misma Corporación, la tercera subasta, bajo el tipo máximo de 3.999'70 pesetas los acopios de la primera carretera y el de 4.399'90 los de la segunda, y con sujeción á las demás condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 29, del día 6 de febrero de este año, con la variación de que el plazo de ejecución de dichos acopios terminará el 15 de diciembre del mismo, hallándose de manifiesto, en la Secretaria de la Excm. Diputación, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, los presupuestos de ambas carreteras.

Burgos 28 de julio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 27 del actual, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales, hasta fin de agosto próximo en aquellos

pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta el proyecto de conducción de aguas potables y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado, en este pueblo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas vigente y con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 5.930'41 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que ascienda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, 296'52 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas esta-

blecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma, se elevará la fianza definitiva consignada para responder al cumplimiento del contrato á la cantidad de 593'40 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza ó depósito estará á disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

7.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto, en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que dé principio á aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en que se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y á los precios marcados en el proyecto con la baja que resultare en la subasta, si la hubiere.

13. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto inspector á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

16. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Corporación municipal reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902, de

realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El letrado designado por la Corporación municipal para el bastante de poderes, de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Vicente Varona Roa, vecino de Lerma.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables y construcción de una fuente y abrevadero en el pueblo de Quintanilla de la Mata, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredite estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Quintanilla de la Mata 20 de julio de 1915.—El Alcalde, Angel Tordable.

Anuncios particulares

Sociedad anónima «La Eléctrica Rachel», de Covarrubias.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos por los que esta Sociedad se rige, ha acordado, en sesión del día 24 del mes de julio, citar por esta segunda convocatoria á todos los señores accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta villa, el día 22 de agosto, á las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, Cedorra, número 21.

Asuntos á tratar: 1.º, presentación

de cuentas; 2.º, dar conocimiento de todo lo acordado por el Consejo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Covarrubias 29 de julio de 1915.
—El Presidente, Fermin Gallo.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 147. Ministerio de Fomento. Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (continuación).

—Comisión Provincial. Extracto del acta de su sesión del 12 de junio.

Núm. 148. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo las condiciones que han de cumplirse para tomar parte en el concurso para repartir el 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al Fomento de las casas baratas.

Núm. 149. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular aprobando el Reglamento de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe Farmacia.

—Comisión Provincial. Extracto del acta de su sesión del 14 de junio.

Núm. 150. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo consultas de diversas Comisiones Mixtas relativas al procedimiento que haya de observarse con motivo de las alzadas ante aquel Ministerio, que autoriza el art. 213 del vigente Reglamento de Reemplazos.

Núm. 151. Ministerio de Fomento. Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias (continuación).

Núm. 152. Ministerio de Fomento. Idem id. (continuación).

—Comisión Provincial. Extracto del acta de su sesión del 15 de junio.

Núm. 153. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias (continuación).

Núm. 154. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando el 5.º concurso de premios por actos de protección á la infancia.

Núm. 155.....

Núm. 156. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden encareciendo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento de la ley de Caza.

Núm. 157. Ministerio de Fomento. Real orden dictando medidas para vigilar los sitios en que se verifique la aovación de la langosta.

Núm. 158. Comisión Provincial. Extracto de su sesión del 25 de junio.

Núm. 159.....

Núm. 160. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias (continuación).

Núm. 161. Ministerio de la Gobernación. Real decreto ampliando á la cantidad de 200 miligramos el ácido sulfúrico el que pueden contener las aguas potables.

—Comisión Provincial. Extracto del acta de la sesión del 26 de junio.

Núm. 162. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto disponiendo que en todas las provincias se constituyan Asociaciones para la organización general del Patronato Penitenciario.

Núm. 163. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo se sustituya, en la forma que se indica, la condición 7.ª de las económicas para la subasta de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes.

Núm. 164. Ministerio de Hacienda. Real orden señalando nuevos derechos de arancel á los cargamentos de trigo y harinas que se dirijan á España hasta 31 del actual y restableciendo la exacción del impuesto de transporte para los que salgan de la Península de esta 1.º del actual.

Núm. 165. Ministerio de Fomento. Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias (continuación).

Núm. 166. Idem. Id. (conclusión).

Núm. 167. Ministerio de la Gobernación. Real orden anunciando la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 168.....

Núm. 169.....

Núm. 170. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden dictando reglas sobre la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de los matrimonios canónicos.

Núm. 171.....

Núm. 172.....

Núm. 173.....